



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 083 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 22 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 018-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/GMM con fecha de recepción 14.12.2023, Carta N° 569-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 18.12.2023, Carta N° 08-2023-PROAMAZONAS/DDTE/ABG.-JERC con fecha de recepción 19.12.2023, Informe N° 946-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 20.12.2023, proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 20.12.2023, Informe Legal N° 153-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 22.12.2023, proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 22.12.2023 y Contrato de Servicio de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS de fecha 01.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

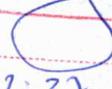
Que, mediante Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, contrató los servicios de la Arqueol. Erika Rodríguez Carreño, como CONSULTORA para la elaboración del Estudio de Investigación Arqueológica, Conservación y Puesta en Valor del componente de Investigación y Conservación del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2229664: "Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en el Camino Prehispánico Sector Molino-Cruce Quipachacha y Camino Prehispánico Yálape-Levanto, distritos de Chachapoyas y Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", por un plazo de sesenta (60) días calendario, con fecha de vencimiento el 30.10.2023;

Que, con Informe N° 018-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/GMM con fecha de recepción 14.12.2023, el Especialista en Arqueología de la DDTE informa a la Directora de la DDTE, el incumplimiento del Contrato de Consultoría N° 43-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS, señalando lo siguiente:

- Mediante Carta N° 001-2023-ERC de fecha 29.09.2023, la consultora presentó a la U.E. PROAMAZONAS el primer entregable del objeto del contrato, el cual estuvo dentro del plazo correspondiente y fue observado.
- Con fecha 25.10.2023, la U.E. PROAMAZONAS, a través de la Carta N° 435-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, notificó al correo a la consultora al correo electrónico consignado en el Contrato de Consultoría N° 43-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS, y según la cláusula sexta de dicho contrato, la consultora tenía un plazo máximo de 05 días calendario para la subsanación de las observaciones, las cuales deberían de haber sido presentadas hasta el 30.10.2023. (...).
- Mediante Carta N° 003-2023-ERC de fecha 22.11.2023, la Consultora remite a PROAMAZONAS la subsanación de observaciones del primer entregable, el cual nuevamente fue observado.
- Mediante Informe N° 014-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/GMM de fecha 14.11.2023, se recomienda notificar a la Consultora las observaciones, otorgándole el plazo de 05 días calendario para efectuar la subsanación correspondiente.
- Con fecha 28.11.2023, la U.E. PROAMAZONAS notifica al correo de la Consultora las observaciones del Especialista en Arqueología, a través de la Carta N° 435-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE.



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACION - ADQUISICIONES
RECIBIDO
28 DIC. 2023
FIRMA: 
HORA: 12:36 FOLIO:

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
DIRECCION DE DESARROLLO TURISTICO Y ECONOMICO
RECIBIDO
28 DIC. 2023
FECHA: 
HORA: 12:37 FOLIO:

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE PLANEAMIENTO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO
RECIBIDO
28 DIC. 2023
Firma: 
Hora: 12:38 FOLIO:

Notificado a la Consultora
con Carta No 085-2023-UA
de fecha 27/12/2023.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 083 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM

- A la fecha (13.12.2023), habiendo transcurrido 104 días calendario desde el inicio del servicio de consultoría, la Consultora no ha cumplido con la subsanación del primer entregable.
- Según la Cláusula Novena del Contrato, ante el incumplimiento injustificado de parte del Consultor en las obligaciones derivadas del contrato, pese a haber sido requerido para ello, la U.E. PROAMAZONAS está facultada a resolver el contrato.
- Recomienda resolver el Contrato de Consultoría N° 43-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS.

Que, a través de la Carta N° 569-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 18.12.2023, la Directora de la DDTE traslada documento respecto a incumplimiento de contrato, para revisión y análisis e informe, al abogado de la DDTE;

Que, mediante Carta N° 08-2023-PROAMAZONAS/DDTE/ABG.-JERC con fecha de recepción 19.12.2023, el abogado de la DDTE adjunta el Informe N° 07-2023-PROAMAZONAS/DDTE/ABG.-JERC de fecha 19.12.2023, a través del cual analiza la resolución de contrato desde el punto de vista de las normas en contrataciones, concluyendo que, la normativa de contrataciones del Estado, establece la posibilidad de resolver el contrato ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas por causa atribuible a alguna de las partes; el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley establece que "Cualquiera de la partes puede resolver el contrato, estableciendo como una de sus causales por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento"; el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista (...) cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida", e cuyo caso basta comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato"; que el presente caso, respecto al incumplimiento de contrato por parte de la Consultora – Arqueóloga Erika Rodríguez Carrero, consideramos aplicable para resolver el contrato lo previsto en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón que a la fecha no se cuenta con plazo contractual el cumplimiento del objeto contractual;

Que, con Informe N° 946-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 20.12.2023, la Directora de la DDTE, solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, la resolución del Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, haciendo suyo el informe del abogado de la DDTE;

Que, a través de proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 20.12.2023, se solicita a Asesoría Legal la atención correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 153-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 22.12.2023, Asesoría Legal señala lo siguiente:

(...)

- El Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, contempla en su cláusula novena lo siguiente:

Las partes acuerdan que cualquiera podrá resolver el contrato; asimismo, ambas partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo.

LA CONSULTORA se obliga a cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente contrato. En caso de incumplimiento la **UE PROAMAZONAS** podrá resolver el contrato cuando **LA CONSULTORA**:

- Incumpla injustificadamente las obligaciones derivadas del presente contrato, pese a haber sido requerido para ello.
- Paralice injustificadamente la ejecución de la prestación del servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 083 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

- El régimen legal que regula el Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, son las reglas del Código Civil, por lo que, de acuerdo con la cláusula décima, que regula los términos resolutorios del contrato, hace referencia a la resolución de contrato.
(...)
- En el presente caso, la Consultora, Arqueol. Erika Rodríguez Carreño, ha incumplido sus obligaciones, lo cual se le ha hecho de conocimiento a través de las comunicaciones detalladas en el Informe N° 043-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/GMM del Especialista en Arqueología; además, a la fecha, al no haber siquiera sido otorgada la conformidad del primer entregable, estaríamos frente a la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato, toda vez que, dicha información es parte del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2229664: "Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en el Camino Prehispánico Sector Molino-Cruce Quipachacha y Camino Prehispánico Yálape-Levanto, distritos de Chachapoyas y Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", la cual ya viene siendo consolidada, por lo que, el incumplimiento también ha generado un perjuicio al mismo, causal sobreviniente a la suscripción de dicho contrato.
- Conforme lo ha señalado el Especialista en Arqueología de la DDTE a través del Informe N° 018-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/GMM, se debe dar por concluido las relaciones contractuales derivadas del Contrato en referencia, a través de la resolución del mismo, toda vez que, la Consultora ha incumplido con sus obligaciones y, a la fecha, existe imposibilidad e las cumpla.
- Se debe entender que, las prestaciones y contraprestaciones a las que ambas partes quedaron sometidos desde la celebración del Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, concluyen, con eficacia anticipada, el día 30 de octubre de 2023, en observancia del principio de Legalidad, regulado en el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la eficacia anticipada, ya que la resolución de contrato que no esta lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, esta Oficina de Asesoría legal OPINA que:

- Es procedente la resolución del Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, suscrito por el Arqueol. Erika Rodríguez Carreño, por las razones expuestas precedentemente en el presente informe.
- Se debe emitir el acto resolutorio correspondiente, de la Unidad de Administración.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Entiéndase entonces, que el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Es por ello, que la Normativa de Contrataciones ha previsto la posibilidad de resolver el contrato o la aplicación de penalidades; ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de esta;

Que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (artículo 1351° del Código Civil). Es la manifestación más importante del acto jurídico patrimonial. La satisfacción de nuestras múltiples necesidades, como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación, etcétera, solamente es posible mediante el contrato. En el mundo moderno es imposible nuestra existencia sin contratar;

Que, respecto a las figuras de **rescisión** y **resolución**, son dos formas de ineficacia funcional del contrato. Se rescinde o se resuelve un contrato que existe válidamente;

Que, de acuerdo con el Código Civil, el artículo 1370° regula la Rescisión, la cual deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo; mientras que, el





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 083 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/UADM**

artículo 1371° regula la Resolución, la cual deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración;

Que, el artículo 1372° del Código Civil regula los efectos retroactivos de la rescisión y resolución, señalando que, la resolución se invoca judicial o extrajudicialmente;

Que, en el presente caso, se estaría frente a la figura de resolución de contrato, como supuesto de ineficacia funcional (válido) que la ley prevé como remedio ante el incumplimiento de una de las partes del contrato (por dolo o culpa, por imposibilidad sobreviniente o por mutuo acuerdo) en perjuicio de la otra debido a una causal posterior a la celebración del contrato, por lo que se debe de observar lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Consultoría N° 018-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS;

Que, la cláusula novena del Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, establece lo siguiente: (...) *En caso de incumplimiento la UE PROAMAZONAS podrá resolver el contrato cuando LA CONSULTORA: Incumpla injustificadamente las obligaciones derivadas del presente contrato, pese a haber sido requerido para ello;*

Que, supletoriamente, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.2: *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23.08.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER** el Contrato de Consultoría N° 043-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 01.09.2023, suscrito por la Arqueol. Erika Rodríguez Carreño, con eficacia anticipada al día 30.10.2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Arqueol. Erika Rodríguez Carreño y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Lic. DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA
Jefa de la Unidad de Administración